

presentado la documentación necesaria para su matriculación, que se les tiene por desistidos en su solicitud de matrícula por lo que la misma queda archivada y con pérdida de las cantidades abonadas hasta el momento, procediéndose asimismo a la anulación de oficio de los actos administrativos y académicos realizados en virtud de dicha solicitud.

No obstante, con carácter previo a la anulación a que hace referencia el párrafo anterior, se procederá por la Administración del Centro a remitir al domicilio que el interesado haya cumplimentado en su solicitud de matrícula, un aviso de que se procederá a dicha anulación, salvo que se efectúe de inmediato su pago.

Se publicará asimismo un listado de alumnos en estas circunstancias en los tabloneros de anuncios y la página de internet del Centro. Transcurridos 15 días hábiles de dicha publicación, se procederá a la anulación a que hace referencia el primer párrafo de este artículo y a su correspondiente notificación.

Artículo 25. Sobre de matrícula.

El sobre de matrícula y toda la documentación que contiene tendrá el precio de 4 €. No obstante, los alumnos que formalicen matrícula desde Entidades o Instituciones a que hace referencia el artículo 2 o a través de Internet, tendrán a su disposición un sobre especial gratuito. Si estos alumnos desean adquirir un ejemplar de la Agenda-Dietario contenida en el sobre ordinario podrán hacerlo al precio de 2,5 €.

Artículo 26. Instrucciones de desarrollo.

Se faculta a la Gerencia de la Universidad y al Vicerrectorado de Ordenación Académica para que dicten instrucciones técnicas de desarrollo y aplicación de la presente Resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La presente Resolución podrá ser impugnada por los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Almería, 19 de julio de 2005.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 737/2003. (PD. 2947/2005).

NIG: 2906742C20030015931.
Procedimiento: Ejecutivos 737/2003. Negociado: B.
Sobre: Monitorio 421/02.
De: Com. Prop. C/ Barcenillas, 4, Málaga.
Procuradora: Sra. Lara Cruz, Noemí.
Letrado: Sr. Martínez Mira, Jesús.
Contra: Don Apolinar Martín Pérez y Herminia Arenda Claros.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia. En Málaga, a catorce de junio de dos mil cinco.

La extiendo yo el Secretario Judicial para hacer constar que por la Procuradora Sra. Lara Cruz en nombre y representación de Com. Prop. C/ Barcenillas, 4, Málaga, se ha presentado escrito de fecha 15.4.05 en el que solicita que dado que se ha acreditado el fallecimiento de don Apolinar Martín Pérez, se amplíe la demanda contra la herencia yacente de éste.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

Don Alejandro Martín Delgado.
En Málaga, a catorce de junio de dos mil cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Com. Prop. C/ Barcenillas, 4, Málaga, se presentó en fecha 24.6.03 demanda de ejecución la cual fue proveída mediante auto de fecha 2.9.03 después de la

oportuna comparecencia apud acta; dicha demanda se encontraba dirigida contra don Apolinar Martín Pérez y doña Herminia Arenda Claros, acreditándose posteriormente el fallecimiento del codemandado Sr. Martín Pérez, al constar en autos certificado de Parcemasa en donde comunican que fue inhumado su cadáver el 31.8.1981; se despachó ejecución por la cantidad de 2.656,52 euros en concepto de principal, más 800 euros presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, acordándose el embargo de la vivienda sita en C/ Barcenillas núm. 4, 3.º B de Málaga, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga núm. 2 (tomo 605, libro 287, folio 215, finca registral núm. 16077).

Segundo. En fecha 15.4.05 la parte actora representada por la Procuradora Sra. Lara Cruz, manifiesta que constando el fallecimiento del codemandado don Apolinar Martín Pérez, y no habiéndose podido averiguar los herederos del mismo, que se amplíe la demanda contra la herencia yacente de éste en su condición de sucesor hereditario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo.

Tercero. El título que se presenta lleva aparejada ejecución a tenor de lo establecido en el núm. del artículo 517 de la LEC, siendo la cantidad que se reclama, determinada y excede de 300 euros, como exigen los artículos 520 y 572 de la LEC.

Si bien, en principio, la legitimación, tanto activa como pasiva, queda limitada a quienes figuran en el título como

ejecutante y ejecutado, respectivamente, el artículo 540 de la citada LEC autoriza que pueda despacharse también la ejecución a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el mismo, o frente al que acredite ser sucesor del que aparezca como ejecutado.

Para acreditar la sucesión exige el apartado 2.º de dicho precepto que se acompañen con la demanda documentos fehacientes, y que, además, sean suficientes a juicio del Tribunal a los efectos pretendidos. En el presente caso los documentos acompañados a la demanda para acreditar la sucesión en la parte ejecutante/ejecutada son fehacientes y al mismo tiempo suficientes al efecto de acreditar la legitimación activa/pasiva de dicha parte.

Cuarto. La demanda reúne los requisitos del artículo 549 de la LEC, se acompañan los documentos exigidos en el artículo 550, y como establece el artículo 551 de la LEC, concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolece de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan son conformes con la naturaleza y contenido de aquél, procede despachar la ejecución en los términos solicitados, incluso en lo que se refiere a la cantidad que se presupuesta para intereses posteriores y costas.

En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1.

En cuanto a los intereses y costas reclamados, aun excediendo del límite establecido en el artículo 575.1, el exceso se justifica.

El ejecutante podrá solicitar el embargo de bienes concretos, de acuerdo con el art. 553.1.4.º de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancias de Com. Prop. C/ Barcenillas, 4, Málaga, frente a la herencia yacente de don Apolinar Martín Pérez en su condición de sucesor hereditario, por las siguientes cantidades: 2.656,52 euros en concepto de principal, más 800 euros presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Asimismo, se embarga a la herencia yacente de don Apolinar Martín Pérez los siguientes bienes: la vivienda sita en C/ Barcenillas núm. 4, 3.º B de Málaga, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga núm. 2 (tomo 605, libro 287, folio 215, finca registral núm. 16077).

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al Tribunal.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución, y dado el ignorado paradero de los mismos, notifíquese a través del BOJA el presente proveído a la herencia yacente de don Apolinar Martín Pérez.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art. 551.2 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto (art. 556.1 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario/a.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la herencia yacente de don Apolinar Martín Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga a catorce de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 794/2001. (PD. 2946/2005).

NIG: 1402100C20010007086.

Procedimiento: J.Verbal (N) 794/2001. Negociado: 09.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Juegomatic, S.A.

Contra: Don Francisco Javier Arellano Aranda.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J.Verbal (N) 794/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 6 de Córdoba a instancia de Juegomatic, S.A., contra Francisco Javier Arellano Aranda sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 233

En Córdoba, a veintitrés de octubre de dos mil dos.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia Núm. 6 de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal seguidos bajo el número 794/01, en reclamación de 135.925 ptas., hoy 816,93 euros de principal, a instancia de entidad mercantil Juegomatic, S.A., asistida del letrado Sr. Mendoza, contra don Francisco Javier Avellano García, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el representante legal de la entidad Juegomatic, S.A., contra don Francisco Javier Arellano García, condenando al demandado a pagar a la actora la cantidad de 816,93 euros, más los intereses pactados, así como al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Arellano Aranda, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a 2 de marzo de 2005.- El/La Secretario.